

LEY 6.950

Servicios de aguas corrientes a la ciudad de San Antonio de Areco

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que por intermedio de sus organismos especializados, realice los estudios y las obras necesarios para dotar del servicio de aguas corrientes a la ciudad de San Antonio de Areco, partido del mismo nombre.

Art. 2º El Poder Ejecutivo convendrá con la Municipalidad de San Antonio de Areco sobre las condiciones de ejecución y financiación de la obra indicada.

Art. 3º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán tomados de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ,
Evaristo C. Iglesias,
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLÉ,
Ricardo A. Cuccchi Lagrava,
Secretario del Senado.

La Plata, 30 de noviembre de 1964.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI,
RICARDO RUDI.

Decreto 10.145.

Registrada bajo el número seis mil novecientos cincuenta (6.950).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Héctor Daniel González entrado en Diputados el 20 de agosto de 1964.

Aprobado el 12 de noviembre de 1964.

Sancionado en el Senado el 20 de noviembre de 1964.

Promulgada el 30 de noviembre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 21 de diciembre de 1964.